

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Sustanciador

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 68-861-3103-002-2021-00077-01

**INCIDENTE POR DESACATO**

Por vía de consulta conoce el Tribunal de la providencia de 22 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez-Santander, mediante la cual se sancionó a Sandra Milena Vega Gómez –Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS- con cinco (05) días de arresto y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro del incidente que por desacato al fallo de tutela de fecha 12 de enero de 2022, promovió Yumara Peña Romero.

**I)- ANTECEDENTES**

1.- En sentencia del 12 de enero del 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez-Santander, amparó en favor de Yumara Peña Romero, el derecho fundamental de petición, y en tal sentido, dispuso -en lo que interesa al presente incidente de desacato- lo siguiente: **Sic** “...SEGUNDO: Ordenar a Nueva E.P.S. que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho horas, siguiente a la notificación de la presente providencia, se profiera y notifique una respuesta clara, precisa y de fondo, respecto de cada una de las

solicitudes planteadas por la accionante en la petición fechada el día 30 de octubre de 2021...”, decisión que no fue impugnada.

2.- La accionante a través de escrito<sup>1</sup> radicado el día 17 de enero de 2022, informó al a quo que la Nueva EPS no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de 12 de enero del mismo año, pues a la fecha no había proferido y notificado la respuesta a su derecho de petición incoada el 30 de octubre de 2021. El Juzgado de conocimiento por auto del 17 de enero pasado<sup>2</sup>, procedió a requerir a la Gerente Regional Nororiente, esto es, a Sandra Milena Vega Gómez para que informara los motivos y razones del incumplimiento al fallo de tutela de 12 de enero de 2022 –concediéndole 2 días para tal fin-, y exhortó al Dr. Danilo Alejandro Vallejo -presidente de la Nueva EPS-, para que hiciera cumplir el aludido fallo de tutela-.

3.- Posteriormente por auto del 9 de febrero de 2022<sup>3</sup> el a quo abrió formalmente el trámite incidental de desacato en contra de Sandra Milena Vega Gómez, concediéndole un término de dos (2) días para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción e hiciera cumplir el precitado fallo de tutela.

4.- Por auto del 16 de febrero de 2022<sup>4</sup>, el a quo realizó el decreto probatorio al interior del incidente, disponiendo, tener como tales, los documentos aportados por la accionante con la solicitud del

---

<sup>1</sup> Carpeta 002 Escrito de incidente.

<sup>2</sup> Pdf. 003 Auto requerimiento, carpeta Incidente de Desacato.

<sup>3</sup> Pdf 13 Auto Apertura Trámite Incidental

<sup>4</sup> Pdf. 17Auto Decreta Pruebas Incidente

incidente y por parte de la Nueva EPS los allegados con su escrito de contestación al requerimiento y apertura del incidente.

5.- Finalmente por auto de fecha 22 de febrero de 2022<sup>5</sup>, el Juzgado de instancia, luego de relatar los antecedentes y de precisar las consideraciones que estimó pertinentes, entendió imperioso sancionar la conducta asumida por Sandra Milena Vega Gómez - Gerente Regional Nororiente y representante legal de la Nueva EPS-, con cinco (5) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mensuales legales vigentes y dispuso finalmente la consulta de lo así resuelto ante esta Corporación.

Precisó el a quo, que, a pesar de haberse tutelado mediante sentencia del 12 de enero de 2022, el derecho fundamental de petición de la aquí accionante, a la fecha ha transcurrido un mes y el mismo no ha sido contestado por parte de la Nueva EPS.

## **II ) – CONSIDERACIONES**

1.- El Tribunal es competente para conocer de la consulta de la providencia en cuestión, en virtud de lo normado por el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Conviene señalar prima facie, que, la jurisprudencia ha sostenido que el fallo de tutela goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial por encontrar sustento en la Constitución, al estar consagrado de modo específico para la guarda de los

---

<sup>5</sup> Pdf. 19 Auto Sanción por desacato Nueva Eps.

derechos fundamentales y de ahí que reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado a partir de la notificación y cuyo incumplimiento implica las sanciones previstas en la ley.

3.- Ahora bien, si tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del procedimiento civil, procede la Sala a valorar la documentación aportada, en orden a determinar si lo dispuesto se satisfizo o no por la parte accionada y por ende obligada a su acatamiento.

4.- Delanteramente debe advertir la Sala, que, conforme a la reseña de los antecedentes, la Nueva EPS no acreditó, ni allegó la prueba del cumplimiento del fallo de tutela del 12 de enero del presente año en la forma como allí fue ordenado, esto es, proferir y notificar una respuesta clara, precisa y de fondo, a la petición presentada por la accionante el día 30 de octubre de 2021, lo que llevó a que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, en el pronunciamiento consultado puntualizara que la accionada, incurrió en desacato al desobedecer sin ninguna justificación la orden impartida en el aludido fallo de tutela, entendiéndose por tanto, una absoluta indiferencia ante los distintos requerimientos hechos por aquel despacho.

A su turno, a través de la Secretaría de ésta Corporación, en comunicación sostenida con la parte accionante el día 25 de febrero de 2022<sup>6</sup>, se pudo corroborar por parte del Tribunal, que, la Nueva EPS aún no ha cumplido el fallo de tutela del 12 de enero de esta

---

<sup>6</sup> Ver constancias secretarial archivo PDF 04 de la carpeta del Tribunal.

anualidad proferido por el a quo, dejándose la siguiente constancia: “...Se deja constancia en el sentido de indicar que en el día de hoy se hizo llamada al celular 311-8329917 de YUMARA PEÑA ROMERO quien afirmó que la NUEVA EPS no le ha dado respuesta a sus derechos de petición a su correo electrónico, ni por ningún medio...”, aspecto este que de plano -se reitera- descarta cualquier cumplimiento por parte de la entidad accionada, pues hasta la fecha de hoy no ha proferido ni notificado respuesta alguna al mencionado derecho de petición.

De cara a este tema en el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>7</sup> en reciente pronunciamiento precisó, que, “...Igualmente, por su especial connotación, al juez que conoce del desacato no le es permitido analizar nuevamente los tópicos que fueron objeto de debate en el trámite constitucional, pues de aceptarse tal proceder reviviría una controversia concluida. Es por ello que **«su actuación se encuentre delimitada por la parte resolutive de la decisión que se acusa incumplida, limitación con la que, entonces, le corresponde constatar los aspectos relacionados con el destinatario de la orden de protección, su contenido y el término otorgado para su cumplimiento»** (ídem). -Subrayado y negrilla de la Sala.

5.- Sumado a lo anterior, observa la Sala que la sanción impuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez-Santander a través del trámite incidental de desacato, estuvo precedida de todos y cada uno de los procedimientos exigidos por la legislación que regula la materia, y sin lugar a dudas hubo incumplimiento por parte de Sandra Milena Vega Gómez a la orden impartida por el Juez Constitucional en detrimento del derecho fundamental de la accionante Yumara Peña Romero, que, de manera clara y precisa se señaló en la providencia de 12 de enero de 2022, lo que al decir

---

<sup>7</sup> ATC016-2020 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

de la jurisprudencia “revela que hubo franca rebeldía contra los mandatos del juez constitucional”.

7.- Ahora bien, como quiera, que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 00000304 del 23 de febrero de 2022 -Prorrogó hasta el 30 de abril de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional- y si bien es cierto el a quo, precisó en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia objeto de consulta, que, “...PRIMERO: DECLARAR en desacato a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.512.117, representante legal de la entidad NUEVA EPS, Regional Nororiente e imponer cinco (5) días de arresto, conmutables por sanción económica equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente...”, todo ello, con fundamento en el precedente jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, esto es, el auto del 27 de Julio de 2020, con el objetivo de evitar confusiones sobre la sanción imponer, el Tribunal modificará la orden dada en el numeral primero del auto objeto de consulta, en el entendido, que, **la orden de arresto de cinco (5) días se sustituye de forma definitiva**, pues es evidente que ella no se puede materializar en este momento sanitario que atraviesa el país con ocasión de la pandemia por Covid-19, conmutándola únicamente por otra de carácter patrimonial, esto es, por multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sanción adicional a los cinco (5) salarios fijados inicialmente en la providencial de desacato -aquí consultada-.

9.- En ese orden de ideas y consecuente con lo indicado, esta Corporación procederá a confirmar la decisión objeto de

consulta, sustituyendo de forma definitiva la sanción de arresto por multa.

### **III) - D E C I S I Ó N:**

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

#### **R e s u e l v e:**

**Primero:** CONFIRMAR la providencia de 22 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, mediante la cual se declaró incurso en desacato a Sandra Milena Vega Gómez -Gerente Regional Nororiente y representante legal de la Nueva EPS-, conforme a lo expuesto en precedencia, con la siguiente modificación.

**Segundo:** MODIFICAR y SUSTITUIR la sanción de arresto de cinco (05) días fijada por el a quo en el numeral primero del auto del 22 de febrero de 2022, en el entendido de que la misma se conmuta **de forma definitiva**, por otra de carácter patrimonial, esto es, por multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente adicional a la sanción pecuniaria fijada en primera instancia en la providencia objeto de consulta por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo:** En consecuencia, la sanción fijada contra la funcionara sancionada, esto es, Sandra Milena Vega Gómez –Gerente Regional

Nororiente de la Nueva EPS-, quedará en la suma total de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Tercero:** NOTIFICAR este proveído a la accionante Yumara Peña Romero, y a las demás partes e intervinientes en esta tramitación, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Cuarto:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

**Quinto:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE y DEVUÉLVASE** oportunamente la actuación al Juzgado de origen.

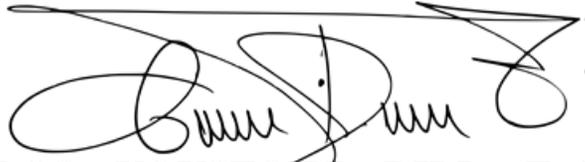
Los Magistrados,



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ**

**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO**

-En comisión de Servicio-



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA<sup>8</sup>**

---

<sup>8</sup> Radicado 2021 – 00077. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.